

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

**II. Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0042/02/16 Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).

**III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 24), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 24).

**IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**V. Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Jorge Iván Cáceres Puig", written over a horizontal line.

**VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

A

ek  
19/Abril/2016  
[Redacted]



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 07 DE ABRIL DE 2016

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.174/16 ✓  
EXPEDIENTE: 03/MP-0042/02/16  
CLAVE DEL PROYECTO: 03BS2016FD005

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

C. ENRIQUE GUILLERMO RENDÓN CHARGOY  
REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE HOTELES BAHÍA DE LORETO, S.A. DE C.V.  
[Redacted]



VISTO: Para resolver el expediente con número 03/MP-0042/02/16 respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto "Entronque Danzante Bay-Carretera Transpeninsular", a desarrollarse en 4 (cuatro) predios denominados Lote 57, Lote 58, Lote 107 y Lote 115, a 1, 153 metros de la población del Liguí, Subdelegación del Liguí, municipio de Loreto, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. Enrique Guillermo Rendón Chargoy, representante legal de la empresa Administración y Operación de Hoteles Bahía de Loreto, S.A. de C.V., Promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará, SEMARNAT, a la empresa Administración y Operación de Hoteles Bahía de Loreto, S.A. de C.V., se le nombrará la Promovente; la actividad del proyecto será llamado el Proyecto y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán nombrados MIA-P; y

RESULTANDO

- I.- Que el 15 de febrero de 2016, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito del 01 de febrero del 2016, que en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la Promovente, sometió a evaluación de la SEMARNAT, la MIA-P para el Proyecto a desarrollarse en 4 (cuatro) predios denominados Lote 57, Lote 58, Lote 107 y

"Entronque Danzante Bay-Carretera Transpeninsular"  
Administración y Operación de Hoteles Bahía de Loreto, S.A. de C.V.

WPS  
R

Lote 115, a 1, 153 metros de la población del Liguí, Subdelegación del Liguí, municipio de Loreto, Baja California Sur en una superficie total de 19, 858.126 m<sup>2</sup>.

- II.- Que el día 16 de febrero de 2016 se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 16 de febrero de 2016 mediante el cual la **Promoviente** ingresó la hoja del periódico publicado el 16 de febrero de 2016 en El Sudcaliforniano.
- III.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, en relación con el Artículo 37 del Reglamento de dicha Ley General, el 18 de febrero de 2016, la SEMARNAT, publicó a través de la Separata número DGIRA/008/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 11 al 17 de febrero de 2016 dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promoviente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Inciso c de la Fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- IV.- Una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con número 03/MP-0042/02/16, esta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34, primer párrafo de la LGEEPA, y 40 de su Reglamento, el 29 de febrero de 2016, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, lo puso a disposición del público, en el centro documental, situado en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, B.C.S.
- V.- Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal por conducto del oficio núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.083/16 de fecha 17 de febrero de 2016, solicitó a la Delegación de la PROFEPA en el estado, informara si el **Proyecto** tiene algún procedimiento administrativo sin concluir ante esa Instancia de Gobierno o existen inicio de obras. Que dicha solicitud fue recibida por la PROFEPA el día 18 de febrero de 2016.
- VI.- Que el día 03 de marzo de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio núm. PFPA/10.1/8C.17.5/225/2016 de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado, en respuesta a lo solicitado en el resultando V anterior manifiesta lo siguiente:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.174/16

*"Por lo anterior, informo a Usted que de una búsqueda exhaustiva en los Archivos y Bases con los que cuenta esta Delegación Federal, no se encontró procedimiento administrativo aperturado relacionado con las obras en comento".*

- VII.- Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades federales, estatales o municipales, y

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, 14, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción VII, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la LGEEPA; 2, 4, 5 inciso O), 9, 10, 11 fracción III, 13, 37, 38, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 18, 26 y 32 Bis Fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 27 fracción II, 40 fracción IX Inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, la DGIRA, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO.- Previo al análisis de la documentación que conforma la solicitud de la MIA-P del Proyecto, ésta Delegación considera oportuno precisar las siguientes consideraciones:

La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la SEMARNAT, constituye las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades citadas,

"Entronque Danzante Bay-Carretera Transpeninsular"  
Administración y Operación de Hoteles Bahía de Loreto, S.A. de C.V.

requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. (Artículos 28 y 30 de la LGEEPA).

Además, los cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requieren de ser evaluados en Materia de Impacto Ambiental por esta Secretaría, (Artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y 5, inciso O) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental).

TERCERO.- Que el artículo 28 de la LGEEPA prevé la evaluación del impacto ambiental como el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a la que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

CUARTO.- Que el artículo 5 del RLGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

QUINTO.- Que la DGIRA y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, en caso de autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, y en su caso, compensación.

SEXTO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en materia de Impacto Ambiental.

SÉPTIMO.- Con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere el desarrollo del Proyecto a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-080-SEMARNAT-1999. Destacando los puntos siguientes:



#### A).- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Por cuanto hace a este punto, cabe precisar que del análisis íntegro de la MIA-P, se advierte que la Promovente se refiere al cambio de uso de suelo para llevar a cabo caminos de terracería en 4 (cuatro) lotes dando una de 19,858.126 m<sup>2</sup> de un total de 479,984.591 m<sup>2</sup>.

Las actividades que pretende realizar el Proyecto no se llevarán a cabo dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.

#### B).- ASPECTOS ABIÓTICOS

##### Clima

El sitio del Proyecto se encuentra dentro del tipo "BW(h)w" Muy árido, cálido, con lluvias de verano del 5 al 10.2% anual.

##### Geología

Las unidades geológicas ubicadas dentro de la superficie solicitada corresponden mayormente a materiales depositados por acción pluvial y eólica, cuyo origen es volcánoclasticos (que constituyen los cerros), lo que forma la planicie y lomas dentro de la microcuenca, en tanto que los depósitos aluviales se encuentran en la planicie que desemboca a Playa Ligüí y otra porción sobre el poblado del mismo nombre.

##### Suelo.

Los suelos existentes en la microcuenca, predio y superficie solicitada son diversos, predominando en su mayoría el litosol con diferentes asociaciones de suelos como regosol eútrico, fluvisol eútrico, yermosol, vertisol crómico, solonchak.

#### C).- ASPECTOS BIÓTICOS

##### Flora

De acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación de INEGI, la asociación vegetal presente dentro de la superficie solicitada se clasifica como mezquital.

NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO
Uña de gato	<i>Olneya tesota</i>
Teso	<i>Acacia brndegeana</i>
Palo Blanco	<i>Lysiloma candida</i>
Cardón	<i>Pachycereus pringleii</i>
Torote Blanco	<i>Bursera adorata</i>
Torote Colorado	<i>Bursera microphylla</i>

Handwritten signature and initials in blue ink.

Garambullo	<i>Lophocereus schotii</i>
Frutilla	<i>Lycium californicum</i>
Palo verde dipua	<i>Parkinsonia</i>
Palo Colorado	<i>Colubrina glabra</i>
Matacora	<i>Jatropha cuneata</i>
Copal	<i>Bursera hindsiana</i>
Pimentilla	<i>Adelia virgata</i>
Lomboy	<i>Jatropha cinerea</i>
Pitaya Dulce	<i>Lemaireocereus</i>
Ciruelo	<i>Cyrtocarpa edulis</i>
Cholla	<i>Opuntia cholla</i>
Rama parda	<i>Ruellia californica</i>
Mariola	<i>Solanum hindsianum</i>

Durante los trabajos de campo realizados se observó la presencia de *Olneya tesota*, listada en esta Norma y que se encuentra dentro de la superficie solicitada.

#### Fauna

En la siguiente tabla se presenta el inventario de Fauna de los lotes que abarcan el Proyecto:

LISTADO DE FAUNA IDENTIFICADO DENTRO DE LA SUPERFICIE SOLICITADA.	
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
HERPETOFAUNA	
Cachorón güero	<i>Dipsosaurus dorsalis</i>
Lagarto cornudo	<i>Phrynosoma coronatum</i>
MASTOFAUNA	
Conejo	<i>Silvilagus bachmani peninsularis</i>
Ardilla o Juancito	<i>Ammospermophilus leucurus</i>
Ratón	<i>Perognathus dalquesti</i>
Coyote	<i>Canis latrans peninsulae</i>
ORNITOFAUNA	
Aura o zopilote	<i>Cathartes aura teter</i>
Chacuaca o	<i>Callipepla californica achrusterus</i>
Paloma alas	<i>Zenaida asiatica</i>
Torcasita	<i>Columbina passerina pallescens</i>
Carpintero	<i>Melanerpes uropygialis</i>
Matraca del	<i>Campylorhynchus bunneicapillus</i>

NDC



D).- IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO REALIZADOS POR LA PROMOVENTE.

**Etapas de preparación del sitio.**

**Demarcación, Trazo y Nivelación:** comprende actividades de identificación, delimitación y trazo de las superficies. En esta etapa se generan impactos adversos no significativos, directos, reversibles y con poca tendencia a ser permanentes, el receptor de impacto es la atmósfera, pues todos los impactos tienen que ver con la generación de partículas a la atmósfera. Son de poca significancia al ser temporales y de poca extensión.

**Rescate de especies vegetales:** se llevará a cabo un programa y/o plan de rescate de especies nativas el cual con anterioridad será sometido a evaluación ante la instancia correspondiente. Es en estas acciones que parte de los impactos benéficos ocurren, aunque ciertamente también hay generación de partículas atmosféricas como polvo y gases, además de ruido, sin embargo es temporal y adverso poco significativo.

Se reubicarán las especies vegetales encontradas enlistadas o no dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y se respetarán los individuos cuya naturaleza sea de poca resistencia a la reubicación. Se realizará el desmonte del terreno, principalmente de hierbas y vegetación nativa poco relevante. Podemos concluir que las actividades relevantes aquí son la aplicación del plan de rescate de flora relevante y el desmonte propiamente dicho.

**Desmonte:** se retiran todas aquellas plantas que no son rescatadas utilizando maquinaria pesada y a mano. Esta actividad deberá de asociarse a la conformación de composta al mezclarse los restos vegetales con la delgada capa edáfica. Los principales impactos adversos se generan en esta etapa, tanto gases y polvos emitidos a la atmósfera, como potencial aumento de la erosibilidad del suelo, adicionalmente de la pérdida de flora y fauna consecuencia del desmonte. Los impactos son adversos, poco significativos dada la superficie reducida y el destino final que tendrá el terreno, directos y permanentes.

En general los impactos adversos más importantes se derivan del desmonte y su importancia no radica en la superficie desmontada si no en el carácter permanente de

las acciones así como su no reversibilidad. De acuerdo con las valoraciones de los impactos generados, se pueden clasificar como **adversos de significancia media**.

#### **Pérdida de suelo**

El área del proyecto no presenta zonas cultivables ni ganaderas por lo que el impacto se clasifica como *compatible no significativo*.

#### **Reducción de la naturalidad del paisaje**

En el establecimiento de cualquier asentamiento humano se crean modificaciones en el escenario paisajístico, lo que da por resultado el impacto sobre la naturalidad del paisaje, lo que se suma al efecto de desmonte realizado previamente. En el caso de este proyecto, el impacto al paisaje es mínimo, debido a que se trata de una terracería de corta longitud para tener acceso al desarrollo Danzante Bay.

Este impacto se valoró como **adverso de significancia media** debido a la extensión limitada, la recuperabilidad parcial.

#### **Desplazamiento de fauna**

El valor de importancia de este impacto es *medio*, sin embargo al ser muy puntual en extensión, principalmente por ejercer un efecto a nivel localizado, se espera que tenga una recuperabilidad a corto plazo. La fauna dentro del predio es muy escasa y la que se encuentra tiene gran capacidad de desplazamiento, como son las aves, mamíferos y centenares de especies de invertebrados, por lo que consideramos que su tolerancia a la cercanía humana ha aumentado. Por otro lado, las aves tienen la capacidad de desplazamiento necesaria para evitar los efectos inmediatos que este proyecto pudiera causarles.

#### **Pérdida de cobertura vegetal**

Aunque este es el impacto de mayor significancia para este proyecto, el desmonte será el mínimo posible, únicamente en la zona del camino de acceso se hará desmonte, pero muy limitado, el mínimo posible, para conservar la naturalidad del sitio.

El impacto se caracteriza como **medio-bajo**, dado que en el sitio la vegetación natural es escasa y no hay especies relevantes enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

#### **Efectos ocasionados por generación de ruido, gases y residuos**

Estos impactos son considerados de importancia muy baja, dado el carácter temporal y muy localizado de los mismos.

VPC

R



### Etapa de construcción

En esta etapa se llevará a cabo la construcción del camino de terracería por lo que habrá algunos impactos a la atmósfera provenientes de la maquinaria usada para las nivelaciones y para regar continuamente la tierra para evitar el levantamiento de polvo.

### Etapa de operación y mantenimiento

En esta etapa se da el mantenimiento de la terracería construida, lo que implica el riego con agua tratada de vez en cuando y el paso de maquinaria para darle forma al camino después de eventos como ciclones o lluvias.

Estas actividades pueden generar algunos impactos a la atmósfera como gases de combustión generados por la maquinaria usada.

Es en esta etapa en la que se dan los impactos benéficos más importantes en el ámbito social, como generación de empleos temporales y consolidación de un acceso para un desarrollo importante en esta localidad. De este modo la valoración global de los impactos ambientales en esta etapa del proyecto indica que es compatible con el ambiente.

### E).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE.

En la MIA-P la Promovente identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el TÉRMINO SEXTO del presente resolutivo.

### F).- DICTAMEN TÉCNICO.

Que de acuerdo con lo establecido en la MIA-P y dadas las características del Proyecto, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido los impactos ambientales más significativos que ocasionará el desarrollo del Proyecto y que fueron identificados por la Promovente, se generarán durante la etapa de Cambio de Uso de Suelo del Proyecto.

Por lo expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del Proyecto, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio

ecológico y la protección al ambiente, además, que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Que las obras y/o actividades del Proyecto son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del Proyecto.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la MIA-P, del Proyecto promovido por la empresa Administración y Operación de Hoteles Bahía de Loreto, S.A. de C.V., en su carácter de Promovente, cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al caso en el estudio, además las obras y/o actividades del Proyecto no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni tampoco se afectará la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre y toda vez que la maquinaria que se utilizará en el Proyecto, deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del Proyecto, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina, es ambientalmente viable, y por lo tanto se AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TÉRMINOS

PRIMERO.- Esta Resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del Proyecto (preparación del sitio, cambio de uso de suelo, construcción, operación y mantenimiento) a desarrollarse en 4 (cuatro) predios denominados Lote 57, Lote 58, Lote 107 y Lote 115, a 1, 153 metros de la población del Ligui, Subdelegación del Ligui, municipio de Loreto, Baja California Sur, localizándose los vértices principales del predio en las siguientes coordenadas UTM:

"Entronque Danzante Bay-Carretera Transpeninsular"  
Administración y Operación de Hoteles Bahía de Loreto, S.A. de C.V.

11 PG



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.174/16

Coordenadas UTM:

(La superficie solicitada se encuentra dividida en dos polígonos separados por la carretera federal y por la franja de derecho de vía, uno con una superficie de 5,068.9238 m<sup>2</sup> y otro con una superficie de 14,789.201 m<sup>2</sup>).

Coordenadas que delimitan los vértices de los polígonos que conforman la superficie solicitada para CUSTF, Polígono 1 (5,068.9238 m <sup>2</sup> )					
ID	X	Y	ID	X	Y
1	473321.821	2845459.349	79	473283.143	2845448.558
2	473308.725	2845453.665	80	473280.356	2845454.980
3	473308.486	2845453.557	81	473275.181	2845466.905
4	473308.252	2845453.440	82	473273.958	2845469.851
5	473308.022	2845453.315	83	473272.829	2845472.833
6	473307.796	2845453.183	84	473271.796	2845475.851
7	473307.575	2845453.042	85	473270.860	2845478.899
8	473307.360	2845452.894	86	473270.021	2845481.976
9	473307.149	2845452.738	87	473269.281	2845485.079
10	473306.944	2845452.576	88	473268.640	2845488.203
11	473306.745	2845452.406	89	473268.099	2845491.346
12	473306.552	2845452.229	90	473267.658	2845494.504
13	473306.365	2845452.046	91	473267.318	2845497.675
14	473306.185	2845451.856	92	473257.924	2845600.755
15	473306.011	2845451.660	93	473257.752	2845602.355
16	473305.844	2845451.458	94	473257.530	2845603.949
17	473305.685	2845451.250	95	473257.256	2845605.535
18	473305.533	2845451.037	96	473256.933	2845607.112
19	473305.388	2845450.819	97	473256.559	2845608.677
20	473305.251	2845450.596	98	473280.208	2845554.567
21	473305.122	2845450.368	99	473285.244	2845499.309
22	473305.001	2845450.136	100	473285.523	2845496.708
23	473304.888	2845449.900	101	473285.884	2845494.117
24	473304.784	2845449.660	102	473286.328	2845491.540
25	473304.687	2845449.417	103	473286.854	2845488.977
26	473304.600	2845449.170	104	473287.461	2845486.433
27	473304.521	2845448.920	105	473288.149	2845483.909
28	473304.451	2845448.668	106	473288.917	2845481.408
29	473304.390	2845448.413	107	473289.764	2845478.934

"Entronque Danzante Bay-Carretera Transpeninsular"  
Administración y Operación de Hoteles Bahía de Loreto, S.A. de C.V.

can  
K

30	473304.337	2845448.157	108	473290.690	2845476.487
31	473304.294	2845447.899	109	473291.693	2845474.071
32	473304.259	2845447.639	110	473291.801	2845473.833
33	473304.234	2845447.379	111	473291.918	2845473.599
34	473304.218	2845447.117	112	473292.043	2845473.368
35	473304.211	2845446.856	113	473292.175	2845473.143
36	473304.213	2845446.594	114	473292.316	2845472.922
37	473304.224	2845446.332	115	473292.464	2845472.706
38	473304.245	2845446.071	116	473292.619	2845472.496
39	473304.274	2845445.811	117	473292.782	2845472.291
40	473304.313	2845445.552	118	473292.952	2845472.091
41	473304.360	2845445.295	119	473293.129	2845471.898
42	473304.417	2845445.039	120	473293.312	2845471.711
43	473304.482	2845444.786	121	473293.502	2845471.531
44	473304.556	2845444.535	122	473293.698	2845471.357
45	473304.639	2845444.286	123	473293.900	2845471.191
46	473304.731	2845444.041	124	473294.107	2845471.031
47	473304.831	2845443.799	125	473294.320	2845470.879
48	473305.910	2845441.417	126	473294.539	2845470.734
49	473307.065	2845439.069	127	473294.762	2845470.598
50	473308.294	2845436.760	128	473294.990	2845470.468
51	473309.596	2845434.492	129	473295.222	2845470.347
52	473310.970	2845432.265	130	473295.458	2845470.235
53	473312.413	2845430.084	131	473295.698	2845470.130
54	473313.926	2845427.950	132	473295.941	2845470.034
55	473315.506	2845425.865	133	473296.188	2845469.946
56	473317.151	2845423.831	134	473296.438	2845469.867
57	473318.860	2845421.851	135	473296.690	2845469.797
58	473356.820	2845379.267	136	473296.944	2845469.736
59	473381.633	2845322.615	137	473297.201	2845469.684
60	473380.562	2845323.850	138	473297.459	2845469.640
61	473379.998	2845324.831	139	473297.719	2845469.606
62	473379.153	2845326.201	140	473297.979	2845469.581
63	473378.265	2845327.543	141	473298.240	2845469.564
64	473377.334	2845328.856	142	473298.502	2845469.557
65	473376.362	2845330.139	143	473298.764	2845469.560
66	473375.350	2845331.390	144	473299.025	2845469.571
67	473374.298	2845332.609	145	473299.286	2845469.591
68	473305.424	2845409.874	146	473299.547	2845469.621
69	473303.340	2845412.288	147	473299.806	2845469.659
70	473301.334	2845414.767	148	473300.063	2845469.707
71	473299.408	2845417.309	149	473300.319	2845469.763

"Entronque Danzante Bay-Carretera Transpeninsular"  
 Administración y Operación de Hoteles Bahía de Loreto, S.A. de C.V.

APG



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.174/16

72	473297.564	2845419.911	150	473300.572	2845469.829
73	473295.803	2845422.571	151	473300.823	2845469.903
74	473294.129	2845425.285	152	473301.071	2845469.986
75	473292.541	2845428.051	153	473301.317	2845470.077
76	473291.043	2845430.866	154	473301.559	2845470.177
77	473289.635	2845433.728	155	473314.613	2845475.843
78	473288.319	2845436.633	156	473321.821	2845459.349

Polígono 2 (6,734.1835 m <sup>2</sup> )					
ID	X	Y	ID	X	Y
1	473388.927	2845393.201	191	473544.393	2845473.611
2	473383.749	2845450.013	192	473545.534	2845470.625
3	473383.470	2845452.614	193	473546.570	2845467.600
4	473383.109	2845455.205	194	473547.500	2845464.542
5	473382.665	2845457.782	195	473548.323	2845461.454
6	473382.139	2845460.345	196	473549.039	2845458.338
7	473381.532	2845462.889	197	473549.646	2845455.200
8	473380.844	2845465.413	198	473550.144	2845452.042
9	473380.076	2845467.913	199	473550.532	2845448.869
10	473379.229	2845470.388	200	473550.809	2845445.685
11	473378.303	2845472.835	201	473550.975	2845442.493
12	473377.300	2845475.251	202	473551.031	2845439.296
13	473377.192	2845475.489	203	473551.031	2845402.344
14	473377.075	2845475.723	204	473551.076	2845399.746
15	473376.950	2845475.954	205	473551.211	2845397.151
16	473376.818	2845476.179	206	473551.435	2845394.562
17	473376.677	2845476.400	207	473551.750	2845391.982
18	473376.529	2845476.616	208	473552.153	2845389.415
19	473376.373	2845476.826	209	473552.645	2845386.863
20	473376.211	2845477.031	210	473553.224	2845384.330
21	473376.041	2845477.231	211	473553.892	2845381.818
22	473375.864	2845477.424	212	473554.645	2845379.331
23	473375.681	2845477.611	213	473555.485	2845376.872
24	473375.491	2845477.791	214	473556.409	2845374.443
25	473375.295	2845477.964	215	473557.416	2845372.047
26	473375.093	2845478.131	216	473558.506	2845369.688

MS  
/

"Entronque Danzante Bay-Carretera Transpeninsular"  
Administración y Operación de Hoteles Bahía de Loreto, S.A. de C.V.

27	473374.885	2845478.291	217	473559.677	2845367.368
28	473374.672	2845478.443	218	473560.927	2845365.090
29	473374.454	2845478.587	219	473562.256	2845362.856
30	473374.231	2845478.724	220	473563.661	2845360.670
31	473374.003	2845478.853	221	473565.141	2845358.534
32	473373.771	2845478.975	222	473566.693	2845356.450
33	473373.535	2845479.087	223	473568.318	2845354.421
34	473373.295	2845479.192	224	473570.011	2845352.450
35	473373.051	2845479.288	225	473571.771	2845350.539
36	473372.805	2845479.376	226	473573.597	2845348.689
37	473372.555	2845479.454	227	473575.486	2845346.904
38	473372.303	2845479.525	228	473577.435	2845345.185
39	473372.048	2845479.586	229	473579.442	2845343.535
40	473371.792	2845479.638	230	473581.506	2845341.955
41	473371.534	2845479.682	231	473583.623	2845340.448
42	473371.274	2845479.716	232	473585.791	2845339.015
43	473371.014	2845479.741	233	473588.007	2845337.658
44	473370.752	2845479.757	234	473590.269	2845336.378
45	473370.491	2845479.765	235	473592.573	2845335.177
46	473370.229	2845479.762	236	473594.918	2845334.057
47	473369.967	2845479.751	237	473597.300	2845333.019
48	473369.706	2845479.731	238	473599.717	2845332.063
49	473369.446	2845479.701	239	473602.166	2845331.192
50	473369.187	2845479.663	240	473604.643	2845330.406
51	473368.930	2845479.615	241	473607.145	2845329.707
52	473368.674	2845479.559	242	473609.671	2845329.094
53	473368.421	2845479.493	243	473612.216	2845328.569
54	473368.170	2845479.419	244	473614.778	2845328.133
55	473367.922	2845479.336	245	473617.353	2845327.785
56	473367.676	2845479.245	246	473619.939	2845327.527
57	473367.434	2845479.145	247	473622.533	2845327.359
58	473354.133	2845473.372	248	473625.130	2845327.280
59	473354.138	2845473.360	249	473627.729	2845327.292
60	473353.863	2845473.423	250	473630.326	2845327.393
61	473346.725	2845489.752	251	473730.280	2845333.027
62	473346.951	2845489.919	252	473735.569	2845313.293
63	473346.967	2845489.884	253	473631.451	2845307.425
64	473360.268	2845495.657	254	473628.162	2845307.296
65	473360.506	2845495.765	255	473624.871	2845307.282
66	473360.741	2845495.882	256	473621.582	2845307.382
67	473360.971	2845496.007	257	473618.298	2845307.595
68	473361.197	2845496.139	258	473615.023	2845307.922

“Entronque Danzante Bay-Carretera Transpeninsular”  
 Administración y Operación de Hoteles Bahía de Loreto, S.A. de C.V.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.174/16

69	473361.417	2845496.280	259	473611.761	2845308.362
70	473361.633	2845496.428	260	473608.517	2845308.914
71	473361.844	2845496.584	261	473605.294	2845309.579
72	473362.049	2845496.746	262	473602.095	2845310.355
73	473362.248	2845496.916	263	473598.926	2845311.241
74	473362.441	2845497.093	264	473595.789	2845312.236
75	473362.628	2845497.276	265	473592.688	2845313.339
76	473362.808	2845497.466	266	473589.627	2845314.549
77	473362.982	2845497.662	267	473586.611	2845315.864
78	473363.148	2845497.864	268	473583.641	2845317.283
79	473363.308	2845498.072	269	473580.722	2845318.803
80	473363.460	2845498.285	270	473577.858	2845320.424
81	473363.605	2845498.503	271	473575.051	2845322.143
82	473363.742	2845498.726	272	473572.306	2845323.958
83	473363.871	2845498.954	273	473569.625	2845325.867
84	473363.992	2845499.186	274	473567.012	2845327.867
85	473364.105	2845499.422	275	473564.469	2845329.957
86	473364.209	2845499.662	276	473562.001	2845332.134
87	473364.305	2845499.906	277	473559.609	2845334.395
88	473364.393	2845500.152	278	473557.297	2845336.737
89	473364.472	2845500.402	279	473555.068	2845339.157
90	473364.542	2845500.654	280	473552.923	2845341.654
91	473364.603	2845500.909	281	473550.866	2845344.223
92	473364.656	2845501.165	282	473548.900	2845346.862
93	473364.699	2845501.423	283	473547.026	2845349.567
94	473364.733	2845501.683	284	473545.246	2845352.336
95	473364.759	2845501.943	285	473543.564	2845355.165
96	473364.775	2845502.205	286	473541.980	2845358.050
97	473364.782	2845502.466	287	473540.497	2845360.988
98	473364.780	2845502.728	288	473539.117	2845363.975
99	473364.768	2845502.990	289	473537.841	2845367.009
100	473364.748	2845503.251	290	473536.671	2845370.085
101	473364.719	2845503.511	291	473535.608	2845373.200
102	473364.680	2845503.770	292	473534.654	2845376.349
103	473364.633	2845504.027	293	473533.809	2845379.530
104	473364.576	2845504.283	294	473533.074	2845382.738

"Entronque Danzante Bay-Carretera Transpeninsular"  
Administración y Operación de Hoteles Bahía de Loreto, S.A. de C.V.

San  
K

105	473364.511	2845504.536	295	473532.452	2845385.970
106	473364.436	2845504.787	296	473531.941	2845389.221
107	473364.354	2845505.036	297	473531.543	2845392.488
108	473364.262	2845505.281	298	473531.259	2845395.767
109	473364.162	2845505.523	299	473531.088	2845399.054
110	473363.083	2845507.905	300	473531.031	2845402.344
111	473361.928	2845510.252	301	473531.031	2845439.296
112	473360.699	2845512.562	302	473530.987	2845441.798
113	473359.397	2845514.830	303	473530.857	2845444.296
114	473358.023	2845517.057	304	473530.640	2845446.789
115	473356.579	2845519.238	305	473530.337	2845449.272
116	473355.067	2845521.372	306	473529.947	2845451.743
117	473353.487	2845523.457	307	473529.472	2845454.199
118	473351.842	2845525.490	308	473528.912	2845456.638
119	473350.133	2845527.471	309	473528.267	2845459.055
120	473312.264	2845569.953	310	473527.539	2845461.448
121	473311.675	2845571.190	311	473526.728	2845463.815
122	473311.161	2845571.116	312	473525.836	2845466.152
123	473286.314	2845627.963	313	473524.863	2845468.457
124	473287.662	2845626.884	314	473523.810	2845470.727
125	473288.193	2845625.887	315	473522.679	2845472.958
126	473288.994	2845624.491	316	473521.472	2845475.149
127	473289.839	2845623.121	317	473520.189	2845477.297
128	473290.728	2845621.779	318	473518.832	2845479.399
129	473291.658	2845620.466	319	473517.403	2845481.452
130	473292.630	2845619.183	320	473515.903	2845483.455
131	473293.643	2845617.932	321	473514.335	2845485.404
132	473294.694	2845616.713	322	473512.700	2845487.298
133	473363.569	2845539.448	323	473511.001	2845489.134
134	473365.846	2845536.802	324	473509.238	2845490.909
135	473368.029	2845534.079	325	473507.415	2845492.623
136	473370.116	2845531.281	326	473505.534	2845494.271
137	473372.105	2845528.412	327	473503.596	2845495.854
138	473373.992	2845525.475	328	473501.605	2845497.368
139	473375.775	2845522.475	329	473499.562	2845498.813
140	473377.453	2845519.414	330	473497.470	2845500.185
141	473379.023	2845516.296	331	473495.332	2845501.484
142	473380.483	2845513.126	332	473493.150	2845502.708
143	473381.832	2845509.907	333	473490.927	2845503.855
144	473383.068	2845506.642	334	473488.665	2845504.925
145	473422.383	2845523.705	335	473486.368	2845505.915
146	473425.337	2845524.926	336	473484.037	2845506.825

"Entronque Danzante Bay-Carretera Transpeninsular"  
 Administración y Operación de Hoteles Bahía de Loreto, S.A. de C.V.

WPC



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.174/16

147	473428.332	2845526.044	337	473481.677	2845507.653
148	473431.363	2845527.058	338	473479.289	2845508.399
149	473434.428	2845527.965	339	473476.876	2845509.061
150	473437.523	2845528.766	340	473474.442	2845509.640
151	473440.644	2845529.458	341	473471.989	2845510.133
152	473443.787	2845530.042	342	473469.521	2845510.541
153	473446.948	2845530.516	343	473467.040	2845510.863
154	473450.124	2845530.881	344	473464.550	2845511.098
155	473453.310	2845531.134	345	473462.052	2845511.247
156	473456.503	2845531.277	346	473459.551	2845511.309
157	473459.700	2845531.309	347	473457.050	2845511.284
158	473462.895	2845531.229	348	473454.550	2845511.173
159	473466.086	2845531.039	349	473452.056	2845510.974
160	473469.269	2845530.738	350	473449.571	2845510.689
161	473472.439	2845530.327	351	473447.097	2845510.318
162	473475.592	2845529.806	352	473444.637	2845509.861
163	473478.726	2845529.175	353	473442.195	2845509.319
164	473481.836	2845528.437	354	473439.773	2845508.693
165	473484.919	2845527.590	355	473437.374	2845507.982
166	473487.970	2845526.637	356	473435.001	2845507.189
167	473490.986	2845525.579	357	473432.657	2845506.314
168	473493.964	2845524.416	358	473430.345	2845505.358
169	473496.899	2845523.151	359	473391.030	2845488.295
170	473499.789	2845521.785	360	473392.571	2845485.163
171	473502.630	2845520.319	361	473394.001	2845481.979
172	473505.418	2845518.755	362	473395.319	2845478.747
173	473508.150	2845517.095	363	473396.524	2845475.471
174	473510.822	2845515.341	364	473397.614	2845472.155
175	473513.432	2845513.496	365	473398.587	2845468.803
176	473515.977	2845511.561	366	473399.443	2845465.419
177	473518.453	2845509.539	367	473400.181	2845462.007
178	473520.857	2845507.432	368	473400.799	2845458.572
179	473523.186	2845505.243	369	473401.297	2845455.117
180	473525.438	2845502.974	370	473401.675	2845451.647
181	473527.610	2845500.629	371	473411.069	2845348.567
182	473529.698	2845498.209	372	473411.241	2845346.967

"Entronque Danzante Bay-Carretera Transpeninsular"  
Administración y Operación de Hoteles Bahía de Loreto, S.A. de C.V.

*Handwritten signature or initials in blue ink.*

183	473531.702	2845495.719	373	473411.463	2845345.373
184	473533.618	2845493.160	374	473411.736	2845343.787
185	473535.444	2845490.536	375	473412.060	2845342.210
186	473537.178	2845487.851	376	473412.433	2845340.644
187	473538.817	2845485.106	377	473412.857	2845339.092
188	473540.360	2845482.307	378	473413.329	2845337.553
189	473541.805	2845479.455	379	473413.850	2845336.030
190	473543.150	2845476.556	380	473388.927	2845393.201

Las obras y/o actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo son las siguientes:

Cambio de uso de suelo para llevar a cabo caminos de terracería en 4 (cuatro) lotes sumando una superficie de 19,858.126 m<sup>2</sup> de un total de 479, 984.591 m<sup>2</sup>.

Este Proyecto se desprende de la necesidad de conectar la carretera Transpeninsular con el Desarrollo Turístico Residencial Danzante Bay, a través de un camino de terracería bien compactado cuya longitud es de 558.76 metros con 20 metros de ancho.

El Proyecto comprende el trazo de una terracería, tiene una superficie que abarca cuatro predios denominados Lote 057 (con una superficie total de 17,139.9150 m<sup>2</sup>), Lote 058 (con una superficie total de 390,103.2463 m<sup>2</sup>), Lote 107 (superficie de 43,021.36 m<sup>2</sup>) y Lote 115 (superficie 29,720.07 m<sup>2</sup>) de manera que la terracería quedará dividida entre los cuatro lotes con una superficie de 6,148.619 m<sup>2</sup> en el Lote 057, con 7,147.34 m<sup>2</sup> en el Lote 058, 5,366.362 m<sup>2</sup> en el Lote 107 y 1,195.805 m<sup>2</sup> en el Lote 115, lo que da un total de 19,858.126 m<sup>2</sup> de superficie solicitada para cambio de uso del suelo.

Áreas que requieren remoción de vegetación.	
USO PROPUESTO	SUPERFICIE m <sup>2</sup>
Vialidad de entronque con carretera Transpeninsular dentro de Lote 057	6,148.619
Vialidad de entronque con carretera Transpeninsular dentro de Lote 058	7,147.34
Vialidad de entronque con carretera Transpeninsular dentro de Lote 107	5,366.362
Vialidad de entronque con carretera Transpeninsular dentro de Lote 115	1,195.805
<b>TOTAL</b>	<b>19,858.126</b>

"Entronque Danzante Bay-Carretera Transpeninsular"  
 Administración y Operación de Hoteles Bahía de Loreto, S.A. de C.V.

*HPC*

*R*



El Proyecto completo incluye zonas de áreas verdes que no serán desmontadas en absoluto y una franja de 5 metros de zona de rescate a lo largo de ambos lados del camino, así como parte de la carretera federal, sin embargo la superficie solicitada para cambio de uso del suelo EXCLUYE las zonas de áreas verdes y la carretera así como la zona de derecho de vía de la Comisión Federal de Electricidad.

SEGUNDO.- La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia de 10 (Diez) años para cubrir las etapa de Preparación del sitio, Cambio de Uso de Suelo, Construcción, Operación y Mantenimiento. La vigencia comienza a partir de la firma de recepción del presente Resolutivo.

La vigencia del Proyecto podrá ser renovada a solicitud de la Promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la Promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 15 días previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la Promovente. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución. Además podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la PROFEPA a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la Promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividad o infraestructura que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para

SPA  
R

lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- La Promovente queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de este Resolutivo. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales o municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SEXTO.- La aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

#### Medio abiótico

Las capas de tierra fértil que se encuentren en la zona de desplante del camino de acceso serán dispuestas dentro de la misma zona a impactar para ser ocupadas en las áreas de rescate de flora. En medida de lo posible no se utilizará maquinaria pesada en ninguna ocasión, todas las actividades serán realizadas con el mínimo personal contratado.

#### Medio Biótico

Se ha propuesto el rescate de la mayor cantidad de individuos vegetales y dispuestos de manera permanente durante el rescate en la periferia del camino.

WOC



Se hará del conocimiento a los empleados contratados la importancia de preservar el ambiente, en el caso de la flora y fauna presente dentro de las áreas a trabajar, se procurará su conservación, no se permitirá la caza, se evitará la defecación al aire libre y se promoverá la disposición adecuada de los residuos sólidos resultantes.

### Paisaje

Este proyecto al ser un camino de acceso contempla muy poco impacto al paisaje.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la etapa de preparación del sitio, construcción y operación del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES

- 1.- Durante las actividades del Proyecto, cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, se deberán llevar a cabo acciones de rescate de dicha fauna, tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma.
- 2.- Las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no interrumpan los corredores biológicos terrestres, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.
- 3.- Queda totalmente prohibido la quema de cualquier tipo de material, así como el uso de agroquímicos.
- 4.- Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del Proyecto incluyendo su operación.

- 5.- Informar con 15 días de anticipación del inicio de obras y actividades del Proyecto que se autoriza mediante el presente documento a la Delegación de la PROFEPA en el estado.
- 6.- Se prohíbe realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el Proyecto motivo del presente Resolutivo, y en sitios ubicados a una distancia menor a 100 m de cauces o cuerpos de agua.
- 7.- Derivado de los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 120, 121, 123 y 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 35 fracción II, de la LGEEPA y 47 de su Reglamento; esta Delegación Federal condiciona a la Promovente para que previo a cualquier inicio de obra que implique remoción de vegetación (desmonte), obtengan la viabilidad del mismo. En caso, de que se realice cualquier tipo de obra, sin haber dado cumplimiento a ésta Condicionante, la Promovente, previo procedimiento, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO IV de la LGEEPA. Por lo tanto, la presente autorización surtirá efecto legal, siempre y cuando la Promovente haya obtenido permiso para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

#### ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

- 8.- Acondicionar las instalaciones del Proyecto para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a la autoridad competente con 3 (tres) meses de antelación para determinar lo concerniente. Para ello, la Promovente presentará a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describen las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la Promovente desista de la ejecución del Proyecto.

OCTAVO.- La Promovente deberá elaborar y presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur, para aquellas condicionantes que así lo ameriten, un informe del cumplimiento cada 6 (seis) meses para las etapas de preparación del sitio y construcción del Proyecto y por única ocasión un único informe para la etapa de operación y mantenimiento al año de concluidas las obras en su totalidad, en complemento con anexos fotográficos.

NOVENO.- La presente Resolución a favor de la Promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.174/16

Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en el presente Resolutivo.

**DÉCIMO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La **Promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

SEM  
R

DÉCIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias del expediente, de dicha manifestación, la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera, incluyendo los reportes solicitados en el presente.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento a la Promovente, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, 3 párrafo primero fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- En caso de que las obras y actividades del proyecto ocasionaran algún daño al ambiente, estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y otros aplicables.

NOTIFÍQUESE, personalmente el presente proveído al C. Enrique Guillermo Rendón Chargoy, Representante Legal de la Promovente del Proyecto, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur, sito Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con los Artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL.

JOSÉ CARLOS COTA OSUNA.

- C.c.e.p. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones - [gabriel.mena@semarnat.gob.mx](mailto:gabriel.mena@semarnat.gob.mx)
- M. en C.- Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- [contacto.dgira@semarnat.gob.mx](mailto:contacto.dgira@semarnat.gob.mx)
- C.c.p. Ing. Saúl Colín Ortiz.- Delegado de la PROFEPA en B.C.S.- Ciudad.  
Expediente



JCCO/HPCM/LCC/LOCR

*HPL*